



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL VENECIA CUNDINAMARCA
INFORME SECRETARIAL. MAYO 10 DE 2023.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, visible a numeral 12 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.

SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Venecia, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: N°. 2014-00014
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: PARRA MENDEZ FLOR ELBA. C.C. 41686503

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que posea la demandada PARRA MENDEZ FLOR ELBA, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en el establecimiento bancario **Banco PICHINCHA S.A.** en Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$ 10'590.700⁼, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

COMUNICAR la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifíquese

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMÁN
JUEZ